



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2016-00158-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 9 de diciembre de 2021, de donde se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de esa Corporación mediante sentencia del 16 de noviembre de 2021, modificó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de noviembre de 2017, adicionó, y la confirmó en todo lo demás, sin que a la fecha se halla proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el correo electrónico remitido por dicha Secretaría de la Sala Laboral y en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendarada 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual modificó el numeral 3º de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado en el sentido de: *“disponer que el retroactivo pensional acumulado a favor del demandante asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$42.378.924,00). SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primer grado en el sentido de autorizar a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional a pagar lo pagado por indemnización sustitutiva de pensión de vejez, en la suma de \$2.470.580, debidamente indexada al momento del descuento...”*, y la confirmó en sus demás numerales, sin imponer costas en segunda instancia. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2016-00158-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 04 Año 2022
Notificado por el Estado N° 046
La Providencia de fecha Día 21 Mes 04 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**